

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2386-2CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un segundo párrafo al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriendo las subsecuentes, en materia de Federalismo.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Federalismo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Antonio Benítez Lucho.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	10 de agosto de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de agosto de 2011.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer que no podrá haber autoridades del Gobierno Federal en la jurisdicción territorial de las entidades federativas, salvo acuerdo expreso entre las partes. Asimismo, que los programas de naturaleza económica, social y cultural, serán ejecutados de manera directa por las instituciones estatales correspondientes y aquellos destinados a las áreas de seguridad nacional, soberanía y seguridad pública, con base en acuerdos de coordinación administrativa, podrán ser operados por dependencias federales. La concurrencia entre los estados y la Federación se detallará en acuerdos de coordinación en el que se señalen los recursos, reglas y calendarios de operación convenidos con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 116. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriendo los subsecuentes.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriendo los subsecuentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 116.- ...</p> <p>No podrá haber autoridades del gobierno federal en la jurisdicción territorial de las entidades federativas, salvo acuerdo expreso entre las partes. Los programas de naturaleza económica, social y cultural, serán ejecutados de manera directa por las instituciones estatales correspondientes. La concurrencia entre los estados y la federación se detallará en acuerdos de coordinación en el que se señalen los recursos, reglas y calendarios de operación convenidos con las dependencias o entidades de la administración pública federal. Los programas que podrán ser operados en territorio estatal por las dependencias federales corresponderán a las áreas de seguridad nacional, soberanía y seguridad pública, con base en acuerdos de coordinación administrativa.</p> <p>...</p> <p>I a VII...</p>



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR